

No de

Bo 7

de los Ayuntamientos y Acuerdos

Celebrados por esta. C. M. C. y P. Ciudad de


en todo el Año Corriente de mil ochocientos

y Diez

os de Ayuntamiento

D. Benito Cuatrecasas Texer, y D. Juan Cofer, Sean. Cuatrecasas

El Povo de esta Ciudad Combocara a Ayo
y la ora de diez de la mañana del dia primero
de Enero del año Enzane, ayudo los ^{tes} Capitulad
res, Diputado del Comien, Procura^{tes} Sindico Gen.
y Personero, a fin de Probinar la Plazas y Empleo
que la Ciudad tiene, y porcionar los Nuevos Dipu
tados y Procura^{tes} que deben Serbir, en el año en
trance de mil ochocientos y siete; tratar y acordar
en punto de oyo Arreglo que se presenten con
del bien Comien, como del Real Servicio, y de
quedar Enzane y ^{tes} rubricaran al margen
de esta Combocara de que medara Cuenta el
Povo con D^o 16 31 Abol

Mantener


Prove
ad
ntro
de
ella
anyel
ramo
mo
de
Quercy

A

Bergondo, y D. 34 de 1806.

Muy Señores míos: Fr. Fulgencio Rodóñez
Prior de S.º Salvador de Bergondo -
Correspond. de S.º Martín de Santiago.
Hace presente á V. S., q.º como tal le
pertenece proponer Mayordomo q.º exer-
za Justicia, en los terminos, q.º es devi-
do en sus feligresías; y poniendolo en je-
cucion, propongo en primer lugar á
Silvestre de Campos, en segundo á Juan
Mosquera, y á Fran.º Franco en tercero
vecinos todos de Bergondo. V. S. elija
el q.º de ellos le pareciere mas conven.^{te}

Con esta ocasion tengo la de ofrecer á V. S.
mis respetos.

Dios q.º la vida cert. S. m. d.

B. L. M. de V. S. su mas
afecto, y seg.º serv.º y Capp.º

Fr. Fulg.º Rodóñez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

M. J. S. de esta M. N. y M. L. Ciu.

M. J. S.

D. Josef Man. Alvarez Maestro de los Senos Residente
en esta Ciu. con el debido respeto expone a V. S. Y. Sen su
animo venir con su muger y familia a abecundarse a ella
con cuios motivos y conociendo que el R. lois principal de
este Pueblo que es govierna por disposicion de V. S. Y. ma
bien pudiera R. gime por medio de una p. del Arte, co
mo no la he^{re} la que actualm. sigue con este encargo.
Por tanto y que el animo del exponente he^{re} de que
segun su facultad V. S. Y. se dignase poner a su Cuidado
el govierno diario de dho R. lois. satisfaciendole por ella
tan solam. para dar grata a lam. p. para lo que esta en
costumbre sin otro algun interes, mas de el que V. S. Y.
tenga a bien co. similitud por dho respecto de toda Ganga
concegil, mas sime quando para esto tam. contribui^{re}
el no tener otro auxilio de que vivir que el dem. oficio.
Por lom. P. R. endidam.

Supp. a V. S. Y. se iniva a ceder a su

suplica v. a so los terminos expuestos, que procurara con el
ma. gr. exm. de rempenar la obligac. del encargo que
pretende, el q. admas R. ciuixa por favor de la acreditada
y distinguida bondad de V. S. Y. Bot. En. 1.º de 1807.

M. J. S.

Jose Manuel Alvarez

9
De insuetudine ad C. M. No. 7

Ad mutue de me Intercedo al bro y oficio
de Reloxero de esta C. M. de Ciudad, y se le Encar
ga la ma. Coacitudo en el sumplim. de su Encarg
afuo sin se le Encargue de la Uebe del Relox, Co
la Dora. Senalada y may. Enolument. anexo
ane Empleo. Audo afordaron. S. S. S. S.

Just. y Refun q. fuman #
Martinez Mellan Roban #
Garcia #
Ley #

Don D. Josef Juan Albarran

En la Ciudad de Orense a los diez dias del mes de Mayo
de mil ochocientos y siete, yo Don D. Josef Juan Albarran
teniendo ante mi a Don D. Josef Juan Albarran
contenido en el memorial que se
tecede, le hee sabido y nonfigue el deuerso del de
esta C. M. de Ciudad, p. que ena obedeam. conuensa a se
cofer la Uebe del Relox de poder de Ramon S. S. S. S.
de Ciudad, y hareu Cargo de el. Ena p. que ofrecio
ofecuarlo an. y derempnar bien y contra. Coacitudo
su Encargo chulo respondiendo q. voy fec.



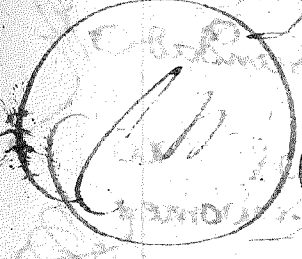


Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Al Sr. Fr. y Regim. de esta C. de C. Cud

Yo Sr. Mo. Senor



Pedro Gomez Moreno de Leon and

el mas profundo respeto hace presente a V. S. S. haber merecido el nombramiento de Fiscal y Celador de Monjas de esta Jurisdiccion de la Señor Comandante Militar de Manana de la Prov. de la Sierra contra el nombramiento del Sr. Capitan Don B. cuyo nombramiento hago a V. S. S. presente y

Suplico se sirva mandar se me entregue el original, fidedigna que expuso V. S. S. de la notoria verdad de V. S. S. y que se le determine.

Yo Pedro Gomez Moreno de Leon

Pedro Gomez Moreno de Leon

Yo Sr. Mo. Senor

Yo Sr. Mo. Senor
Yo Sr. Mo. Senor
Yo Sr. Mo. Senor

de esta Ciudad, y quedando Copia de lo que
contiene en el
al ynterado, el dho. Acuerdo, y lo
del Juri. y Defim. que firmaron

Martinez Mella y Maldonado

Pons y Garcia D. Salazar

Leys

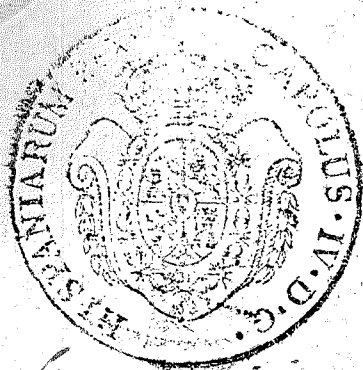
Comandante

Copia de lo que
contiene en el

Copia de titulo

W Ignacio Maria de Alcibar y Echavan
Capitan de Navio de la R. C. Armada,
Comandante Militar de Navarra, Tu
ci de Arribadas de Indias, e Montes, y
Plantios Comunes y de Particulares
en esta Provincia y Partido de la Com
na. Por quanto S. M. se ha servido
declarar en R. C. orden de diez y siete de
Junio de mil ochocientos cinco, se
Vestablerean los fiscales Celadores de
Montes, exerciendo esto las funciones
quales eran prefixadas en la ordenam
ta de quarenta y ocho. R. C. Instru
cion de veinte y nueve de Mayo de
mil novecientos y cinquenta y uno
la escritura de veinte y ocho de
Otro, de mil ochocientos y noventa

con el fisco el Sr. Juan de Manana a los que
obtenjeron la Referenda simple por tanto
entendiendo a las Comunicaciones de Sr. Pedro
Pinales de Juan Vecino de la Ciudad de
Buenos Aires, he venido en nombrarle por tal
Jefe de Celador de los Montes de la Juris-
dicion N.º del Correo de esta Ciudad
para que este con la maior escrupulosidad
en beneficio del Mejor Servicio del Rey las
operaciones y Comisiones de la Just. Ordin.
lo perteneciente al Ramo de Montes y
Plantios, dando quenta del resul-
tado con arreglo a la Referenda instru-
cion del año de 1757 y eno en la misma
deq.º este nombramiento deve tener la apa-
robacion del Ex.º Sr. Capitan Gen.º del
Departamento del Terr.º escribiendole
de Verificado a la expresada Just.º Or-
dinaria p.º q.º lo tenga entendido y
tome la Correspondiente Vason a fin de
q.º desde aquel instante se encargue
el Intendente Sr. Pedro Pinales de de-
sempeñar de las funciones que le Compe-
ten. Dado en la Coruña a Diez y seis
de Dic.º de Mil. ochocientos y seis
Ignacio Maria de Alvarado. Habiendo
reunido este nombram.º al Sr. Sr.
Capitan Gen.º del Departamento del
Terr.º ha merecido su aprobacion.



Quereuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Segun oficio de S.E. de diez y siete del
Corriente Comna Venmede dñ. de mis
ochocientos y setenta y cinco = Ignacio M^o de
Alcibar = Nombriam^{to} de Pisco e
Celador de Monte de la Jurisdiccion
dñ. de Ger. en faja de dñ. Pedro
Poma de Leon ff Escopia del titulo
e Nombriam^{to} Casido y dñ. Pedro Gonz^o de
Leon aca. Cu. ex. y el Ciudad que hue Sacar a

Continua en virtud de lo mandado por auto
Enero trece de mil ochocientos y siete.

[Signature]
Cooper
nam. Ven. cuonten.

Nota
Enclm. dia trece de Enero de trece de mil ochocientos y siete.
una a papel sellado de trece de mil ochocientos y siete.
dño Gonz. de Leon com. en la antea.
Ynra y decreto. Noanoro



Quareata marabes

BELLO QVARTO, QVAREATA
MARAVEDIS, AÑO DE M.
CXCIIII.

Ayuntamiento de 1.º de Enero Año 7

Donno delos Reales Consejos Comunitarios de esta
 Ciudad de Salamanca a primer Dia del mes de Enero
 Año de mil ochocientos y siete; Olabiendome jurado
 ensu Ayuntamiento segun lo tienen de Comun
 bre los Senores Juan y Desim de ella ya saber El
 Senor D. Juan Lo no cencio Clarimer Pico preemi
 nente J. S. C. de ella misma y Como tal Correo
 en Vacante, el Sr. D. Ignacio de Utiella y Gar
 beyte, y D. Juan. Pico y Gu Cab a
 Ueroz Diputado de esta C. y Ciudad y De
 idrog en ella, y D. Francisco Antonio
 Gonzalez Diputado del Comun, y an junta
 trataron y acordaron lo hgu

En este Ayuntamiento teniendo presente que los
 Eletores que lo fueron y los Vecinos de la Parroquia
 del S. Santiago, Clero y prial de esta Ciudad y
 su D. Arco del Campo de la Feria, y la de
 Claria del Arque y Barrio del Cuerno Viejo
 nombraron por Diputado del Comun an el

Dia Viernes y Sexta de Julio Ultimo Segun la
mayor parte de votos D. Josef Antonio Garcia y
por Procurador Personero, tambien y el mayor
numero de aquellos ad Juan Antonio de Leyes
aquel en Lugar de D. Noque Arzobispo y Arcebispo,
y etc. en el de D. Noque Jacobo Courcigno, segun
todo ello mas bien Kulla delos Autos obrados en
el particular y el mismo Sr. Correo ynterino, que ma-
nifesto a la Ciudad el presente Año y Consiguientemente
ha Elejido en el Ayuntamiento Celebrado en el mismo
Dia Viernes y Sexta al D. D. Bernardino Calcarcel
y Procurador Sindico General como uno de los que
han propuesto por parte de los Premios de su Comunidad.
Con Vista de todo lo que se ofrecio y se dio a con-
siderar y el Jefe de su Jefe de su Jefe de su Jefe de su Jefe
ano, y al D. D. Garcia y el siguiente de mil ochocientos
y ocho, en conformidad de lo prebido y
el Real y Supremo Consejo, y que aere esfero de
porencione en dho. Empleo, y habiendovle mandado
Entrar a la Sala Particular, el Sr. D. Ignacio de Alcazar
Recibio Juram. de este en este Acto, quienes lo hicieron
en la Cruz de la Vara de Justicia Segun se Requiere
de que yo A. hago fee, Jaso el qual ofrecieron
Exercer lo oficio dho. por el tiempo que les va Señala-
do, y les corresponde con toda Lealtad, Lealdad,
Felo patrio y sin Excepcion de J. mirando lo
lo al bien Comun y al Servicio de Amba

La Ciudad, guardar lo privilegio de esta Ciudad
y Justicia, Vaya municion de la Real Pragmá-
tica de 1700, y que Defendieran el Sagrado Cristo-
no de la Purissima Concepcion de Nuestra Señora
y que Ampararan a los Pobres Huérfanos, y Viudas
Cumpliendo Estauam. Con sus Encargos En Confor-
midad de lo que la Ciudad le admitiese al bro de sus
Empleos, y les da la pot. y Aliento que les Correspon-
do y forma en este Ayuntamiento.

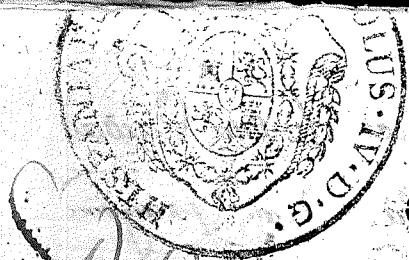
Por Secretario de Contas y Correspondencia de la Ciudad
nombra la misma Segun su turno al Sr. Capitan
D. Antonio Clava de Parro y en su Lugar al Sr. G. de la Cruz

Por Caballero Diputado Patrono del Convento de
Algunas de esta Ciudad nombra Segun su turno al
mismo D. Antonio Clava de Parro

Por Caballero Diputado de Tierra nombra Segun
su turno al Sr. D. Juan Ignacio Claveri-
ner, y D. Nicolas Boado

Por Caballero Diputado de Escuela y Comercio q
entienda en la G. de la Real Cedula de 1700.
y de la Real Com. de once de Julio de mil
Setecientos y uno q trata de los Cuarenta y
primera Venas y su Circunstancia nombra la
Ciudad Segun su turno al Sr. D. Antonio Clava
de Parro

Por Examinador de este Arte al Sr. Pedro Orabeyra
D. Juan de Sandoval



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Por Caballero Japular de Polesca nombra lo Cui al Sr D. An. Ustara defansio

Por Caballero Diputado por la Ciudad de Real Junta de proprio se nombra en Lugar del Sr. Juan Ynocencio Cuarteros q. Concluido hit remp al Sr D. Antonio Ustara defansio y Sr. Boado q. aun sigue este ano

Por Caballero Diputado Patrono en nombre de la Ciudad del Hospital de Sr. Antonio de Padua y Capilla de Sr. Roque se nombra al Sr. Antonio Ustara defansio

Por Caballero Diputado Patrono de Virreay de el Sitio de la Magdalena se nombra al mismo Sr. D. Antonio Ustara de Cartio

Por Caballero Diputado p. la Cax. de qualquier Comparsa q. se ofrrecan hazer enue los Reinos de esta Ciudad se nombra seg. turno al Sr. D. Juan Ynocencio Cuarteros y Sr. Boado

Por Caballero Alcaide de Hospital de se nombra al Sr. D. Ignacio de Ustara

Por Caballero Patrono de la obra pia fundada p. D. Ustara de Ustara se nombra y kelise al Sr. D. Juan Ynocencio Cuarteros

Por Caballero Contad. de la Junta de proprio y Arbitrio de esta Ciudad se nombra al Sr. D. Antonio Ustara defansio

**SELLO QVARTO, QVARENEA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**



Por Examinador de testigos Senombra a Pedro
Lopez y Juan Clemente

Por Examinador de Interrog y mas Concermento
a Pedro V^o Josef Crespo

Por Casafuor de Guardia a Matias Manay

Por Examinador de Zapateros a Vicente Lamon
y Don^o Abad

Para Sastre Senombra y Matife a ~~Diego~~
y Don^o Euender y

Para Caronero a Ignacio de Utao

Por Casafuor de Carpinteros a Baltasar Ferrado
y Pedro Gil

Por Examinador y Contrante de oro y Plata a Tul
Carter Viqueyra

Por Examinador de Tondoneros y Calzadero
a Alberto Varguer

Por Examinador de Escoria a Juan Amaranse

Detonetero y Daiador de la Ciudad a Sebastian Amado

Por Casafuor de Cans y Casafuor a Ramon
Sieyo y Antonio Crespo

Por Casafuor Tennero de Promos y Carbunco a
Matife ad^o Gregorio Coureyro

Por Casafuor de Arguencura a Don^o Paredes

En este Ayuntamiento se acordó que los ¹⁸ de la Real Junta
de Crispio y Carbunco despachen los Libram^{to}
Conducente, a Satisfacer los Sueldos y Suuad^o

que debe la Ciudad any. Dependencia, y may. Resp.
tinoj. acreedores, e ygualm. el ymporte del papel
llado y Comen que Superior y Gastaron lo
dos Er. de Ayuntamiento. En el ano proximo para
do en los Assumptos de la Ciudad y su Junta y
mas del Real Servicio, y Bien Comen, Segun el
memorial Certificado. y Dieren de este Gasto en la
Conformidad q. lo tiene dispuesto y mandado el
Real y Supremo Conti. tratandolo con la mayor
Economia

En este Ayuntamiento. se acordo dar Com. al Er. de
aquien Corrieponda asin de que tome la suma alo
may. Pedaneos que nombren la Jca. de la Jusis
dicion Real de esta misma Ciudad y Serbia en el
pres. ano oho oficio, a quienes se les despachen lo
Virulos firmandolos del E. Consejo, y de un Ca
pitular prebendoy de que Resan de poder de Sal
Antecesor, toda la Orden pragmatica y instrucciones
q. q. las hagan Cumplir, Con lo may que se asen un
bra prebendoy en ello

Tambien se acordo que Respeto se han paga
do q. los dos Er. de Ayuntamiento los poyes de Casca
y Pliegos q. llegaron ala Casa de esta Ciudad y
la misma, su Real Junta de Propio, y de oficio q.
el E. Consejo, en todo el ano prox. pasado, segun
esta prebendoy; Que firmando oho Er. Naciones

de lo aque Ascien^{do} los M^oreos por^{ta} defaria
y p^{er} p^{er}sona paren Con^{te} Carper^a al C^o Cap^o Juan
Antonio Casara de Castro; y que Informe lo que
sele ofrenca y fecho lo^s de la Junta de lo Propio
Depachen lo^s Correspondi^{en} Libram^{en} de lo que yr
p^oran

Por Guadallera ma^r Senombra a Mar^{te} Lopez
Por Padre de Huefanos y menores de esta Ciudad y Su
arrabales al C^o P^{ro}curador Angel Escariner
Y para lo de las fr^{as} de las Jurisd^{ic}iones Real al^{go} Respeto
de las^{as} de Cada una lo que sele ad^{ic} b^{ic}en en
lo^s l^{ib}ros que sele Depachen

Por Alcaide y fiel Almotaxen de Seny^a y medi
da de vino gran^{de} y mas especie a J^oh^o de Carras
Por Alcaide de la Comandad Senombra a Felix A
ler

Por Guardia del Campo por lo que Respeto a esta Ciu
y sus Alfores, Cuoveras, C^omedos, y Venbrados
y may Correspondi^{en} a los^{os} de Seny^a y de los^{os}
Y por lo q^{ue} haue a las fr^{as} de esta Jurisd^{ic}ion Real
nombra la Ciudad al^{go} mismo Alcaide y de cada
uno de cada una que fueren el^{lo} p^{er} un ano
Por Portero de este Ayuntamiento se h^{ic}iese a Ramon
Sanche

Por Alcaide de la misma se h^{ic}iese a los^{os} de
on^{de} se y Don^{de} P^{ro}curador



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Por Cuarenta de Pumeroy Leroy à Juan Jolla
aquien se le haga Caber

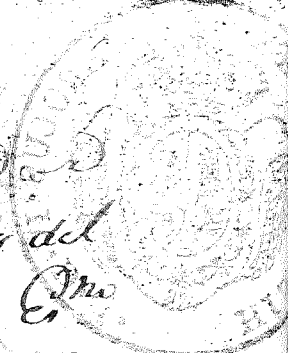
Por Cuarenta de la Ciudad se Kalife a Lorenzo Diaz
y Antonio Caramey

Por Guarda y Peladny de Crony cum y Com ex
ba. de su Placitor se nombra en Conformidad de
lo mando y la Real Cedula de 16 de Febrero del
Año prox^{mo} pasado a los Cuarenta como Pedaneos
de cada fe. Como se practicaba en lo Antiquo y
por su Exenta oymptibilidad, aun Vecino de pro
bidad que nombren la Parroquia de Santa Catalina
de que no ha de tener Cargos ni Ganado y tra

gagear a fin de Obvar Exenta lo que se le
prebenga en los tituly

En este Ayuntamiento se ha visto una Carta y Carta
de la Ciudad el P Prior del Priorato de S^{to}
Salva^r de Gregorio del Orden de Nuestro Pa
dre S^{to} Bernabé, en que propone a la Ciudad y
May^{mo} de dha fe. en primer Lugar à Silbente
do Camp en Segundo a Juan Almaguera

y manifestada al Capitulo de esta Ciudad
 D.º de ...
 D.º de ...



me de D.º de ... año de mil ochocientos y ...
 teniendo ante mi presencia al Sr. D.º Antonio ...
 defensor Caballero ... de esta ...
 Ciudad, le puse de manifiesto el Ayuntamiento que
 precede Celebrado en el día de ayer ... que como
 tal Capitulo de el lo tenga entendido y le oiga
 En ... que lo ha entendido muy bien de que
 yo ...

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

On
 Nat. Felix Perez

En esta Ciudad al mismo día y año de ...
 yo ... teniendo ante mi presencia a ...
 Veruno de esta Ciudad le hui saber y notifique
 el nombramiento en el echo de ... de la Comandada ...
 la ... Ciudad ... que lo tenga entendido
 y sumpla con su Encargo ... En su persona
 que ofrecio ejecutarlo con firma ...

Felix Perez
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]

Otra al Juan Folla

En la Ciudad de Vera Cruz

El día de hoy de Enero año de mil ochocientos y siete

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad le he sabido el nombramiento en el dicho oficio de

la C. de C. Ciudad de Vera Cruz de primera Veedura

en ella a fin de q lo tenga entendido y cumplido

como encargo y Encomienda de Rebay como lo ha

hecho su Antecesor, Enm. que dize le acuerda

y protesta de desempeñar su Encargo fuma y se

ello doy fe

Juan Folla

Antem

[Large decorative flourish]

Copias 20
van. Ven. Montem

[Large decorative flourish]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVII.
OCHOCIENTOS SIETE.





Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Junta de S. de Enco 1807

De las de las N. Casas Constan...
nada de la Ciudad de Enco año de mil ochocientos
diez y siete. Estando en ella el señor D.
Juan Ignacio Estayna Regidor pre
sidente por S. M. y Concejales interinos
en ella, D. Francisco de Ceballos y Barbero
D. Juan de Roldan y D. Juan de Gonzalez
D. Antonio de Fran. D. Juan de Gonzalez
D. Juan de Antonio Garcia Diputado
del comun. D. Bernardino Valera
Procurador. Jueces Conal y D. Juan
Antonio de Vera. El Sr. D. Juan
y asimismo de buen traxacion y acorda
ion lo es.

En esta Junta. Dicha oída de los Procuradores
Conal y Demora de esta dicha
Ciudad sobre lo q. suplico de este con
cejo. se con por se con y lo demas que
adventaron de palabra como vos enre
m. Aument. y con se con a todo
se acordó por esta. M. N. y Ca.

En esta Junta. Que en las Calles publi
cas y principales de esta dicha Ciudad
no se pongan tiendas alguna. Deming.
Tener. y. Cera. m. m. en las
etras de ellas y q. todas las que

haya se trasladan al Campo de la feria
aprovechando q. se señalan a. Señor. Co-
mitada. Diputados de C. de la. Barba.
q. se halla. Comisionada. conp. de
los Procuradores. Generales. Sindicos y
Personas, cuyo sitio debían conser-
var los dueños de dichas tiendas sin
increse. en otro. caso. bajo las penas
q. se impondrá el dho. J. Comision.

Las Panaderías que se hallan ven-
diendo en esta Calle principal que
dijese a la Plaza Mayor, ninguna puede
ponerse en medio de la Calle ni salir
de ella. Postes o Columnas que
forman los soportales q. hay en la
dicha Calle, sino q. se debuan estar
entre los mismos Postes o Columnas
en línea recta, de forma q. ni salgan
a la Calle ni tampoco impidan el
transito de los mismos soportales para
el servicio de las tiendas de los comer-
ciantes q. allí hay para q. estos
puedan girar sus respectivos comer-
cios, y a la Panadería q. se desbiare
o saliere del sitio o puesto q. se señ-
lará el m. Señor Diputado siempre
q. se enerente o qualquiera de los
Señores Regidores o Procuradores
Gen. por la m. obediencia y conser-
vacion la pondrá en la Calle por un
y quatro horas la primera vez y a la
segunda. ademas de doblar la pena se
castigará un ducado de multa y si

Quando no se acuerda que para que
no se tome la mas providencia
que se oprime a los Indios de Caxaca
obedecer y respetar los mandatos de
la Justicia.

Quando las Puercas q. se dan entrada
ala Ciudad han de quedar libres y dejen
baratadas sin que debalo de sus cracas
puedan poner en Panaderas Fuercias
noro algun Terco de tienda sea de
tienda o de fucos porq. es uno y otro
aprovecha en tanto que q. ni aun
en la salida o entrada al dho. dho. po-
drá haber nada de lo dicho, y si alguno
o alguna se atreviere a quebrantar
esta prohibicion quedará incurso en
las mismas penas indicadas.

Puercas Panaderas q. venden Pan
y lo hacian para aora de baste re-
cibo de la Puercas q. se nombra a
Puerrebrío se debieron colocar en la
puercas de la Puercas para el dho. Puer-
rebrío hácense frente ala Casca don-
de está el Regimiento sin poder hacer
otra parte lo q. cumplían con
las mismas penas.

Quando las personas q. venden
Pan Tarta Legumbres y todo fene-
to a Tortalicia no pueden poner
a vender uno y otro sino en la Puercas
la q. se llama enfrente al Cantón
de dentro de la Puercas de la Calle, and
sino de de aora se señala para
Clara de Venura fucos y Legumbres
y q. allí queda en la Puercas



SELLO QVARTO, QVAREN
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

ya y suadquina q' con ello despues
la publicacion de este edicto vendiendo en
otra parte quedara incuro en las mismas
penas.

Querdas las personas q' conyugan
esta Ciudad a vender tubos, cuernas
quesos o oro qualquier genero de comer-
tible lo traiga a la Plaza mayor que
estara delante las Casas Comunitarias
sopoda sala de su termino q' solo se
estente hasta los primeros sopodales
en q' comienza la Calle q' sera ha-
de quedar libre y despejada
y para q' de la dicha Plazamaya que se
desembarazada para q' asi los vende-
dores de lo comestible como los veci-
nos q' sean a comprarlos puedan ir
con libertad y anchura, se prohibe
atodo los q' traen vino, uienzo
lana, o oro qualquiera especie
q' posea comestible, ni q' puedan
venderlo en el dicho vino en el am-
po de la feria adonde deberan traer
vino y colocarse en el punto que se
desea, y con el compelan una y otra
de las dichas plazas y las mas q'
el Senor Comisionado faga por combe-
niente imponerles.

Quero dar lo tenderos de Huevo
debe, etc. etc. y dar a Comisionado
para a cu' faga de la feria nombre
de la Villa alvaro de las Terras, etc.



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

traxid en aia Maruela q. Mas furre a la
Botica q. era fura de lam. Lucea
colocandore en acuel puerto eno term-
por q. lers en ataxa a Senor Regidon
Comisionado y Procuradori Juuiales
sin comadome dello valodha senar.

Lucea q. tior aia Ciudad avenden
Huelva y Laxar se colocaban aia salida
de la Lucea de la Villa et aloquen todas
inmediato al tingle. donde eran los
Herederos pegado al año de 1600
de Santo Don. de fando a uno de la
Quinta libra y de pesad log. cumplan
vaf las propias penas.

Lucea q. tior a vender aia
Ciudad, Cercad y la Rebendadora
deere Cercad no pueden beneficiar lo
enora parte q. en el tingle de sin
este efecto sin salir de la vaf las
mismas penas y a las mismas Regas
na. como aomas qualis que. que sean
de fura. Huelbo. Cuanca vora
espece sus prohibe entoran. q. no
puedan comora para rebender entoran-
o q. el Pueblo no se alla suu
de fura q. el Cercad no pueden les
dichas Rebendadoras entora aomado
alo Huelbo pasra q. no paren seis
oras de salida, ni animar e am
fondo y aia q. lo pira e por la su-
mera. Ven. Suspendia enta. Carcel
por la segunda Ven. se doblara la pena

con aplicacion de multa y a proporción
del Señor Diputado para su cumplimiento
a cada uno de los que se venden y por lo
que respecta a los demas se prohibe
que igualmente se vendan prohibe el que
salgan al Camino a comprar los
Teneros comestibles a fueras que
lo hagan dentro de la Ciudad hasta
después de las doce de la mañana en
de lo la pena de por el Señor
y las mas que el Señor Diputado
le imponga.

Quedados los que se venden en el Mercado
a vender al Pueblo y el uno de ellos
por la venta no pueden pagar a he-
cerla siendo que el Señor
Regidor que se le señale
precio, vendiendolo por libras a q.
lo pida sin poder resistirse a ello
pena de quedar comprendido en las
mismas penas que se han señalado.

Que las Panaderías vendan el
Pan con el peso completo y al precio
que se le señale por el Señor
Regidor sin otra cosa esto por modo
alguno y a la que se le señale
el dicho Señor Regidor y Diputado
del comun cargo a la danda cuenta
de la providencia sobre lo qual se les
encarga el mayor celo y cuidado como
iguales a los Trovadores del Pan.

Que las Panaderías del Conde

Quinto se auer en el dho. Vento a lo
propio precio q. se fijare el dho.
Vento q. paraora supuesto que
esta con dimid. q. se allan celo a
dar no ocupan calle ni impiden el
paso a publico se les permite q. sub-
sistan de proprio modo pero cumpla-
das ala pared en linea sin arañar
se en medio del dho. Joporal.

Quelos Quinientos en el repa-
rimiento dela Cane ademas de dar
el peso completo hagan compare a lo
Jucio proporcionalmente cada uno el
q. le corresponde de modo q. el Que-
bro participe de uno y otro sin cargar
al Obre mas q. al Otro, Sobrello
q. igualmente se encaja a lo dho.
tados y Procurad. oves Gen. el dho. Vi-
gilancia y audacia para q. hagan
q. esto se obrare como igualm. q.
se haga el Repero para q. las fallas
q. hubiere se completen y los deanos
no se cobren pasueldo.

Todo lo qual mandan se guarde
cumpla; y q. en execucion aque-
l. m. d. cum. m. d. con obren de ofe-
la Calle principal ala Ciudad
q. esta donde se alla la Estancia
despejada y sin los palcos q. en-
tan exponeros los deanos con ellas
Acuerda, q. se trabare a una y
las Botegas operen baxas a lo
Edificio q. se construye p. a traher
Gen. para lo qual n. se da orden

EL SEÑOR DON MANUEL DEL BURGO,
Ministro de la Junta de Comercio y Moneda, me comu-
nica de su acuerdo con fecha de 12 del corriente la orden
que sigue :

„A consulta de la Junta general de Comer-
cio y Moneda de 18 de Setiembre de este año,
ha venido el Rey en conceder libertad absoluta
en España para fabricar aguardiente del orujo,
ó casca de la Uba, con las precauciones que se
observan con el que se hace por el método co-
mun, para asegurar el pago de los derechos cor-
respondientes á la Real Hacienda; derogando
en virtud de esta facultad las ordenanzas de 2.
de Diciembre de 1770, primero de Setiembre
de 1772. mandadas observar á los Fabrican-
tes de Aguardiente de Cataluña, y qualesquie-
ra otra que lo prohiban. Y de acuerdo de este
Supremo Tribunal, lo participo á V. S. á fin
de que lo haga saber en el distrito de esa Sub-
delegacion, y cuide de su cumplimiento en la
parte que le toca.”

Lo que traslado á V para su inteligen-
cia, gobierno, y demas efectos convenientes.

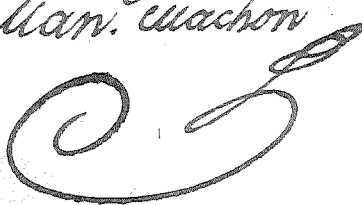
Dios guarde á V muchos años. Coruña
28 de Diciembre de 1806

Manuel Machón.

Juez de la Jurisdiccion de

Dixiso à V.S. los adjuntos ciento y veinte ejem-
plares de la orden que de acuerdo de la Junta de Comer-
cio y moneda me ha comunicado con fecha de 12 de
Diciembre último el S. D. Manuel del Burgo
Ministro de ella relativa à q. puedan fabricar
se et guardienter en este Reyno bajo las Reglas
que expresa à fin de que V.S. se sirva noticiar
la à esos naturales para su gobierno circular
de la en la forma acostumbrada à todas las Justi-
cias de esa Provincia para el propio efecto, y del
Reviro de esta como de quedar así en ejecutarlo
espero me de V.S. aviso para mi inteligencia.

Dios Fue à V.S. m. a. S. Corona 5.
de Enero de 1807.

Man. Cuachón


Res. enu. ay. ab. v. en. 1807

Quandere y cumpla la orden antecedente
que se publique en esta Ciudad por medio de
edictos, y se comuniquen a los Pueblos de la
los exemplares por el N. Capitan de ay. Corre
segun costumbre, acusandose el Bo. a
al N. Intendente. Lo decretaron y acordaron
S. S. los Sr. Int. y Regim. de esta C. N.
N. L. Ciudad. y firmaron =

Martinez

Mella

Gonzalez

Faria y Valcarlos

de la

[Signature]

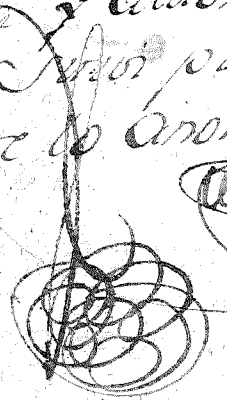
[Signature]

Para despachos de oficio quatro mrs.



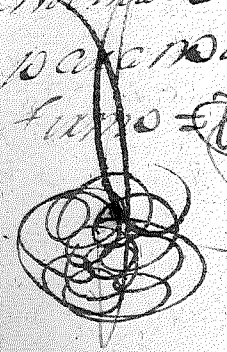
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

y Ayuntamiento de esta Ciudad como por razón
habermos formado quatro dichos testimonios de
ejemplar q. Concedido comunicados por el señor
Intendente y en relación del Decreto de la Alt.
C. de la Ciudad firmados de las Justicia y
Diputación de ella y autorizados sumando
y a fuerza entera para publicar y decorum
de. Y q. Conste de el auto de q. Conste =


C. Per
ran. Tem. women.

Fijacion de derechos

En la Ciudad de Veracruz concedida al m. de
de Enero año de mil ochocientos y siete. Y con.
pongo por razón como en la mañana siete de
hecho de los que se edicaron q. Se fijare la ante
rior deligencia, a saber como en la Puerta de
la Real Casa Comunal, otro en uno de los
puerto de columnas q. Chazan frente a la Puerta
q. Se sale de esta Ciudad al campo de la feria
otro en la de q. Lo hace al Puente bajo, y e
otro en la de q. Se llama como unos publi-
cos y de otra umbra para muestra al publico, de
q. Certifico y furo =


C. Per
ran. Tem. women.

Debiendo celebrarse segun costumbre en
la Plaza de San Juan el día de mañana Do-
mingo de Sexagesima 10 de Febrero
proximo entrante, la J. P. de la
C. de la Villa de Santa Cruzada con las
solemnidades de rida. Lo aguo al
de acuerdo de esta C. M. C. Ciudad
y como su Diputado y fiscal
p. q. E. se manda dar las disposi-
ciones q. E. son con sig. t. E. A la celebra-
ción de este Curioso

Dio q. C. M. M. A. C. de
Enero de 1807. D. J. M.
C. M. y Barbero
J. M. J. M. J. M. J. M.

H

Reciui, con esta fecha la atenta Carta
y en contestacion a su contenido deuo decir, que
des de diez temporadas las Correspondientes di po-
siciones acostumbradas en esta Joferia del anti-
cip; a fin de que en ella se certifique mañana Do-
mingo de Ses a quivina la publicacion de la Bula
de la Santa Cruzada en atencion al encargo,
que sobre este punto me está echo por los
Jueces Apostolicos muy antes de agora, y acordado
lo mismo con la N. N. Y. L. Ciudad.

Nuestro Señor qu. a. N. m. a. Petan-
20 31 de enero de 1607

Joh An. Pando

Francisco de Stella, y Barbero

de ella en el presente año en primer Lugar
a. Josef Antonio Naray, En Segundo
a Juanjo Lende, y Mercero Juan Pedro
fin de que el que de ellos Usa la Ciudad ha
ta dho Empleo, Con lo qual haciendo esta traslado
ari, Salieron el mismo Don Menico Vidal
y may Clerencia, a despedir hasta la Puerta de la mi
ma Ciudad, y dellegada a esta Casa Conve
nial y habido he la motivada propuesta Acuerdo
Elyja y dho Encargo a Juanjo Lende
lo que se le haga saber y noticie al mismo Ciudad
el 12 de dho mes y año, y lo que se acord
daron SRS. los Señores Jurados y Defensores

Don Melchior de
Barbetta

Don Antonio Garcia
Don Domingo Valcarlos

Don Antonio de
[Signature]

En la Ciudad de Bermeo a tres



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. V. L. S.

Dada en la Villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Julio del año pasado de mil ochocientos y cinco, para servir el Empleo de fiel Almotacén, cuyo ministerio desde entonces se halla desempeñando con la mayor exactitud, teniendo á su cargo varias Comisiones de Oficio R. V. Y. se le ofrece disponer en dicho tiempo, p.^a sus meritos y Servicios, siempre se guardaran a los fieles hanrecorres las Exenciones se no á lasas, ni contribuir á las Cargas y Concesiones, may sin embargo de lo expuesto al Exponente, la nobleza que continuam.^{te} se le molesta con Alforos mientos y otras Cargas, que año estar Exento de ellas, lo que adquieren iguales empleos de Ciu.^d no habia persona alguna que los admira, por supoco ninguno indigero, med.^{te} lo qual se debe precirado aduenir a la justificacion de M. V. L. S. y a quien rendidamente.

Supp.^{ca} a M. V. L. S. se sirva mandar se guarden dichas Exenciones es a cuyo fin se anote en los Oficios de Ayuntamiento, p.^a g.^a les dize

ACTUAL
LIBRO

que ancedera recibia con noticia
dada que U. S. Administracion Petan
debiere primero se mil. Schocien
y siete = Pedro Argues

Q. D. G. Enu. Arg. a 2. de Febrero 1807.

tenere en consideracion, Auto Declaracion de S. S. de

Jos Turid y Refem q firmam
Martinez Mellado Robdan y Gil
Gonzalez Garcia D. Valcarlos
Lopez



Ta
ta
dol
que
sea
y q
lar
can
crie
bal
sev
tas
yon
Ere

page
Cuen
Me
se a
note



Quarenta maravedis

SELE O VARTO, O VARETA
MARA VEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIETE.

3

res a
D. J. Regim. desta N. N. Cid.

M. Y. S.

Santo Esteban de Abador y vecina de esta Ciudad con
la mayor Venexon. representa a N. S. Seale muy
doloroso, no poder asentir al distinguido onor,
que le ha la Ciudad, de eligiale este año para
Serbio de May. no Fabriquero de la Parroquia
Yglesia del Señor Santiago; a que tiene a N. S.
las debidas gracias. Es constante, que el Supl
canta para sesenta años, no sabe leer ni es
criba; que es un pobre artesano, que necesita
bata y su indigencia para su familia al alim.
de su casa, y familia, y no tiene la agilidad, y por
tura que pide el Cuidado de tan penoso encargo;
y por lo mismo no se contempla la Capa de Regale.
En esta atencion se pide am.
Sup. a N. S. se sigue en onor a N. S. y para
por libre de el, y mande que pare como en q. con
en las Cid. y tan en q. que requiere un buen
ibiendo los perfucios que puedan seguir
se al Exponente. Cuya favor espera recibir de
notorio / justificar. N. S. de Navarra, Febrero 3. de 1807.

Attestado
D. J. P. de

10
Nuestro Ayuntamiento a 5 de Febrero Año 17

Mediante los motivos que exponen el Suplicante y
los que no se acuerdan al desempeño de Caya mo
Fabriguero con Parroquia y Iglesia del Santago
y que de obligarse a ello seia precario aquebrado
donde ha modo de vivir y sacien de facultades
p. su sustentacion y de su familia de don Diego
del Rey a Juan Pedregal y tal Caya mo Fabriguero
p. sus sen sea haga saber y su accion se notice
al C. de Caya Parroquia, lo decretaron y acordaron
p. S. los J. de Caya y Defensores de esta C. de Caya

que firmaron
Juan de Salazar y Salazar
Juan de Salazar y Salazar

Juan de Salazar y Salazar
Juan de Salazar y Salazar

Pedregal

Blas Maria Ramo

Don Juan Pedro

En la Ciudad de Caya a nueve dias del mes de Febrero año 17
de J. de Caya. Yo Don Juan Pedro de Caya de Caya
hice saber el nombramiento en el dicho de Caya mo Fabriguero
y lo desempeño, en cuyo y le accion y protesta de desempeño
legible firma y de cello dosee

Manuel Pedregal
Montenegro





SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS SIETE.

Procurador Jurt. y Regim. de Esta N. y P. B. de Per.


D. Rita Rivera, y Pardo hace pre-
sente a J. S. que habiendo estado si-
empre los comervibles en la Plaza del
Conistorio, se halla ahora con la noble-
dad de haver puesto en la Corta Pla-
zuela, que hay delante de su Casa, la
Berdura, y otros Ramos de Considera-
cion, como son uva, manzana, Carambola,
Patatas, y Cebollas de q. resulta no so-
lo mucho bullicio, ruidos, y malas pa-
labras propias de esta gente, sino a
golparse a la puerta de su Casa, y a
ir dentro del mismo portal, parti-
cularm. quando lluebe por no tener
la Plazuela donde guarecerse del a-
gua, siendole preciso tener un cuia-
do todo el dia en la Calle para q. se
separe, y desen libre el paso; por todo
lo qual, y q. el Horno aximado a su
Casa tamb. impossibilita la Plazuela
con el concurso de Panaderias, y Freg.
Carnetarias de Leña

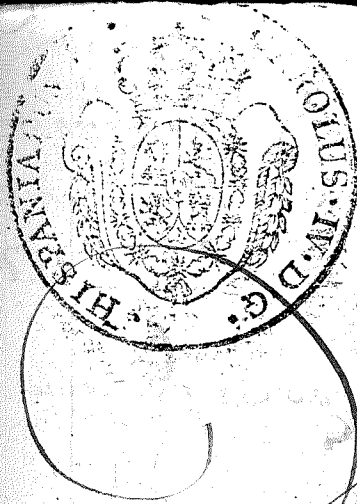
Sup. a J. S. según

ATM
JIT

ba dar provida para qe se ley
de otro sitio mas comodo pa
los bendedores de Legumbres,
frutas y menes perjudicial a los
Vecinos, como lo expera dela
Justificar. *en N. S. Bet. 19. de*
En. de 1807 =

Pet. en su Ay. a 5 de Febrero 1807

D. Rita Riveca
y Pardo




**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

1707
H. S.

Antonio Carrizosa Jureado y Vecino desta Ciudad, con
el respeto devido, hace Emánifiesto a V. M. que en la Plaza
contigua a uno o ano, diariamente está descargando Venas
entales tanto que la llena, como he muy bien constante,
pero no obsta halla la novedad de que aora de proximo
por disposicion del Caballero Don Indio Genl. v han des-
tinado en dha Plaza la traticanta obendedera de
promenor como son las de frutas, Verduras y otros alim^{tos}
cuias gentes que los conducen llenando a quel Queco, en
piden por conseguir la entrada para el yndicado o ano
a las Panaderias y mas familias que diariamente entran
a comer en el Ciudad para el consumo y abasto publi-
ca. No obstante V. M. que en uno de los parados
dias como tobo de necesidad de Venas para el consumo de
dho ano, Compro porcion de ella y se ha visto en la mis-
ma extrema necesidad para descargarla, y notado mas arbi-
trio que el de sacrificar sus intereses con las dete^{nes}
a la Carcer. Pidiendo todo sellos y discimado en gra-
be porjuicio de que se presenta, y a fin de evitarlo a V. M.

Suplica el que Juan de
de sus justificado que se abra tratada a estas
familias a otro sitio donde no concuerdan puales
circunstancias y perjuicio como los que lleba echo

ATMERA
LIT. SO

meus sendo lo que adm. de dia my arregla
de conforme a mto. de Juri. e pra e sup
Kabila Firm. de la Teora de Y. H. ma. de P. 16
en. de / 807.

Aunque el q. Chabla
D. Pedro Vitorio Garcia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

H. M. S. R.

R Dña Maria Ramos escrivano de Selt y de todas l'entz
en esta ciudad y diocinia, con el Sr. pto que dexa, hace presente a V. M.
que por pto de la Ayntranda del Cavallero Prox. General se colocaron en
la Reducida Plazuela de la Puerta de la Villa ardoas las fruiteras, ten
deder de Verduras, Patatas, Castañas y otros alimentos, cuia Ten
ter componen un Ciccido numero en este Comercio al por menor; y
como el exponente tenga su oficio y despacho al fienre de la Pla
zuela, y carece en su Casa de otra pieza proporcionada para colo
carlo segun mas bien puede reconocerse, abista elormy Reducido
de aquella, se encuentra y impossibilitado de desempeñar lo
de su cargo y el continuo bullicio que hacen entre toda
sin arbitrio a remediarlo, causando con ello un perjudicial tran
no, equibocaciones perdidas de Papel, y aun el daño de no poder
despachar los asuntos recibidos de l'entz, tan frecuentes, sin
que aquellas gentes de alguna d'ellas lleguen a entenderlos, y tal vez
comprometer al que dice por alguna expuision que bien omal en
tiendan, a maior lance. El exponente, al paso que se precia
de la verdad con que se produce, quanto condesciende aunque
sea a su Costa en que V. M. di. pure persona que se acerque
a y mformare de todo ello, y de que es maior su impossibilidad,
con respecto a que el vino contiguo ocupa con frequencia
la mayor parte de la Plazuela con tantos Carrros de Vena como y
troduce y descarga a la Continua, y hace mas dificultosa la
tolerancia, abista de lo estrecho del terreno, y de las muchas
Caballerias que se separadas se ponen en dicha Plazuela, es especial

ATMERA
JIT

Secretario del A^{mo} por no feely propio
pubblica. y se recepcion en esta y ubaibam alq
fabalcaoy Residmoy. Seg^o S^o tan conform
alq pabilegion de esta Ciudad de m. Sobre Cues
particular tambien de Acuerdo se haga el
Correspondi^o Recurso al Real y Supremo Consejo
de Navarra, Comiendo en el y nseun en fars no
venais con este Encargo lo^s Capitulares que
Luen en el Pueblo y turno, asin de quene se
atraner el Real de bicio, y de este alq^o se di y
relig. y el p^oer. Es. alq^o Aureny q lo mo
hban. Aido acordaron y firmaron S. S.
ley^o T^o y Defim de esta Ciudad que fir man
de q^o damo feely p^oer. Es. H

Juan^{to} M^o Maston^o M^o Mella
Barbero

Manuel Polcan
M^o Antonio Garcia

D. D. Bernar^o N^o N^o
Juan Ant. de Lopez

Antonio
D. Antonio Garcia
Blas Maria
Ramo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia.

Muy S.^a mio, aunque en 2.^a del Corriente
participé à V. que esta M. N. yd. Ciudad con
virtud de su Propuesta habia Elifido por
M^{do} Fabriquero por todo el Corriente
añs à Jacinto Lerride, haviendo este obcur-
rido à d^{ha} M. N. Ciu.^d en cinco del mismo
le hubo por Exento de tal Fabriquero, y tras-
brò p.^a ellos à Manuel Pedreira, vecino de la
misma quien solo he echo saber en el
dia de Dy, y le àcerò, ofreciendo de rempe-
ña su subligacion en lo que fuere ma-
dactable.

Noticiolo à V. para su inteligencia
teniendole por tal Fabriquero por todo el
presente añs para los Cajos, y otras que
obcurran concerniente al propio Encargo.

Dios Que, à V. m. a. S. Petan 2.^a
Febrero 2.^a de 1807 =

P. L. M. de V. su muy atento y Seg.^a
Servida. ^{su co su co} Juan. Jean. Montenegro.

S. J. D. Josef Antonio Pan.

Copia de oficio
para don alon. J. Cepi
vulcanes vend. fura de
esta Ciudad

Don Caballeros Procuradores Sindica y
nra. y Personero de esta Ciudad en oficio
de media media lorig.

11 Schaefferius & N

Conferencia de qual he acordado des
pachar como tubo efecto la comben. Comb
ecoria para los Señores Regidores Diputados
del comun y Procuradores Generales y Personero,
afundog. Concurran a el día 20
la mañana de día Lunes 20 del corriente
hora de la delm. con amora falta ni om
vase responsable y prohiben a el que
combenan.

Loq. Enrrio al. para cumplir
y cumplir. dandome auto de quedar
entado.

Don que al. m. años de ser años
20 de Febr. de 1807. D. Juan Ynocencio
Carrizosa

- J. J. Antonio Cur. de Casas
- J. J. Nicolas Boad
- J. J. Am. Pore

Los Caballeros Procuradores, Sindico
General y Personero de esta Ciudad en oficio
de credia medica losiq.

" Se hace preciso e indispensable q. S. S.
" se uba convocar a Ayuntamiento para el
" dia de mañana, por q. tenemos q. proponer
" en el cosas intere antes al bien publico y al
" mejor servicio del Rey, y asi esperamos
" q. se oida su convocatoria, y q. se
" sea en susiba ardo los señores Capitulo
" res q. con morbo del Republicano del
" sebo y union ala Ciudad a reo ser suparte
" obligandole con multa de inemisible exa-
" ccion ala asun. para q. habiendo muchos
" mas. S. S. Capitulares, salgan las Resoluciones
" nes con maior Conocimiento."

Conociencia del qual he acordado de pa-
" char la p. convocatoria p. los señores Re-
" gidores, Diputado del Comun y Procuradores
" Gen. y Personero, q. en de q. concurren a
" Ayuntamiento la mañana de dia Lunes 23.
" del corriente y ora se lo delm. sin la menor
" falta ni omision. Vaso responsabilidad
" y prohibencia q. combengan; y de que en
" cerca de la subricacion al margen sin
" cura ala de q. medara parte el Jovens
" de la Ciudad Verano 20. de febrero

1807

Martinez

Preso



Ciento treinta y seis maravedis.

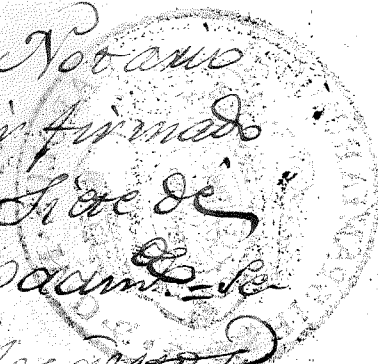
SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SEIS.

Yo el Rey Don Gregorio Vicente Guzmán y San-
 tigo de la Real Audiencia de Sevilla, Don Juan de
 Utrera y Cerezo, el oficio de notario de Sevilla, en
 virtud de una cédula de la Real Audiencia de Sevilla
 de San Juan de los Rios, en el día de San Juan de
 los Rios, en el mes de Mayo de mil ochocientos
 y seis años, que ante mí se presentó Don Juan de
 Utrera y Cerezo, Senalado de esta Real Audiencia,
 se ha litigado por el oficio de Provision y Colación
 de el Beneficio Curado de Pelayo de Nuevo
 Reino por fallecimiento de Don Juan Manuel de Cipo-
 rra Figueroa, el que por Senalada en la Causa
 años Veinte y seis de Nuevos Reinos se adju-
 dicó, a Don Pedro Andres Quiroga Pro, de el
 qual previo Examen y aprova se le ha echo
 Colación y expedido titulo años Veinte y once
 de Junio, en cuya virtud ha tomado posesion
 de el expresado Beneficio de Pelayo en el día
 tres de el mismo, de que se halla a continuan-
 de dho autos la razon siguiete. Habiendo echo
 Constar Don Pedro Andres Quiroga haver toma-
 do la posesion del Benefi. Curado del Pe-
 layo de Pelayo el día Veinteytres de Junio Ubi-
 mo, ha echo la profesion de la fe en el día de hoy

g. 7

por ante el Sr. Provisor, y yo Notario
Prestador de que recogio e exemplar firmado
de ambos, Juan Fulvio Cervera y Sastre de
mitodocientos y seis = Animo Vacante = se
quin consta de los mencionados autos
y en virtud de proben do de dho. Sr. Provisor
Vicario Genl. dado a peritiõs por en
a nombre de el Sr. Pedro Andres Quiroga
en fecha de y Sastre del cert. que queda sin
da a los mismos autos y en en en la No.
taria mayor de un largo de el me el cert
firmo el que el Sr. Notario Cayocho de
mitodocientos y seis = en = o = en = m = e =

Liz. D. Nepomuceno Quintana
y Sastre



Faint vertical text on the left margin, possibly a list or index of entries.

Extensive faint bleed-through text from the reverse side of the page, including names and dates.



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, & VARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

N. S.

D. Pedro Ballejo, D.º vecino de esta
Ciudad de N. S. y. Excmo, Inhabitan-
te de esta instancia mucho tiempo hace en el
civ. de la Capellanía y. S. y. tiempo
largo en D. Pedro Lugo, fundand. dicha
solitud en haber la que es de las
y. S. y. de las y. S. y. de las y. S. y.
residencia fija incomparable contra su
nes q. como arca Capellan las preponderan-
tudo abien y. S. y. no concurdole todas las
el q. hubiere tomad. Posicion del retiro. Su-
idos de carca de tubien. En su preteritione
q. con el m. a. de respecto y. S. y. de las y. S. y.
acompañado del asumo terrim. que
acordó a. en la Posicion de dicho. Durado
al moribales D. Pedro Lugo. Por am-
per conformad. de la y. S. y. y. S. y. y. S. y.
dida.

Sup. de carca preteritione q. S. y. de las y. S. y.
Capellanía de carca, en lo q. S. y. de las y. S. y.
de carca con carca y. S. y. de las y. S. y.
concorde con dicho Capellan de N. S. y.

Et utrosque Tabern. N. S. y. S. y.

D. Pedro Ballejo &
D. Pedro Ballejo &

Dec^o emu a y^o 25 a febr^o 1807

Quando lo accio ad encedia =

Martinez Boado P. Mella G. Rodary

Gonzalez Ferrera Nalcauze

Lopez

R. sum.

Romeneiro

[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. J. S.

El Procurador Síndico General de esta M. N. y L. Ciudad: Dijo: Que por el Sr. D. Josef Herbella Abogado Ex- Decano de los de el Colegio de la Real Audiencia de este Reyno, y vecino de esta Ciudad, se me pasó un Oficio, acompañado de un Papel instructivo, con referencia a documentos que resenda, con que comprueba, que además de ser un Literato de mucho mérito tiene acreditado la gracia de enseñar a la juventud por un nuevo método inventado p. el mismo, quanto puede desear saber, para que así instruida, puedan salir Vasallos útiles al Estado, y a la Patria, como así resulta de los mismos papeles, que presentó. Este Sabio Profesor, como Hijo natural de ~~esta~~ ^{esta Ciudad} es compadecido de ver que en ~~ella~~ ^{esta Ciudad} aung ay fundada una Cátedra de Latinidad, no la ay ni aun una escuela, capaz de enseñar a los niños las primeras letras, con la propiedad que es debida, manifesta en el dho su oficio, que quiere sacrificarse en su propia ~~Ve~~ ^{Verdad} haciendose cargo de enseñar a la Juventud, por su nuevo método, abriendo una escuela pública, donde los Vecinos podran embiar a sus hijos a que aprendan, lo que no saben, y se destierre la ignorancia de que abunda el Pueblo, especialm^{te} entre los de el estado General y llano, para lo qual solicita que V. S. D. le conceda su liz. y le franquee los auxilios necesarios p. llevar adelante este Proyecto tan útil. La educación de la juventud es el punto más esencial sobre que debe fijar la atenz. el Magistrado que gobierna, p. que de este principio nacen las buenas, o malas inclinaciones, y el conocex, y distinguir lo que es útil, de lo que es nocivo. Sin la educación, que se imprime en la primera edad se crian los Niños, como los irracionales, sujetos al impetu de sus pasiones, sin que sean capaces de reprimirlas, y vencerlas, y prefieren la ociosidad, a todo lo que sea sujecion a algun arte, o oficio, huyendo de esta, por tener más tiempo, p. divertirse inutilm^{te}, y tal vez causando muchos perjuicios a si mismos, y al Pueblo donde residen, por que el ocio es ocasion de todo ello. En todas las Ciudades, y Villas, de estos Reynos, y aun en muchos Lugares de no mayor Poblaz^{on} se hallan Escuelas, p. enseñar a los Niños, con dotaz. fija, que hace que vengan Maestros a regentiarlas, y solo en esta Ciudad, con ser la mas antigua de este Reyno, es donde se padece esta falta, que es la que quiere remediar el Sr. D. Josef Herbella, como buen Patriota, y buen Ciudadano, y me parece muy just.

to, que un pensamiento de esta clase merezca de A. S. M. la proteccion que
necesita. Los Vecinos de la Ciudad estan clamando p.^a una Escuela, y mu-
chos Padres que tienen Hijos, que desean instruir, ofrecen subscribir p.^a la
dotaz.^{on} de ella; con que teniendo como tenemos al Lic.^{do} D. Josef Herbella, q.^e
quiere ponerla, y con un método tan singular, qual es que expone, juz-
go conveni.^e el que se le conceda lo que pide, y que se de cuenta al Real
y Supremo Consejo, p.^a su aprobaz.^{on} y que permita a A. S. M. que o bien
de los fondos de propios que hubiere, o bien p.^a algun arbitrio que pueda bus-
carse, se saque lo que sea necesario para la permanencia de la escuela.
Y S. M. determinará lo que le parezca más útil, en beneficio de el Pueblo,
y que se me de testimonio de el acuerdo, para que yo lo pida, para ponerlo
en noticia del mismo Supremo Consejo.

Betanzos, y Febrero. 11. de 1807. Lmm = la Cor. = Va

Por J. M.
D. D. Bernardino Salazar

cia p.^a ejercer el Magisterio de la S.^a Educ.^a. Ninguno.
En el día se buscan los q.^e se hallan adornados de las Cir-
cunstancias requeridas p.^a la Superioridad; Que enve-
nan los Rurales, aunq.^e Hombres buenos, Peritos
Experimentores, sin letras, sin Estudios, sin Lenguage,
sin política, ni futura? Lo q.^e piensan q.^e saben.
¿Pero saben algo? Respondan ellos mismos. ¿Ellos
si lo ignoran, es p.^a q.^e no los instruyeron. De modo
q.^e irán desilitando las instrucciones hasta el la-
mentable Catastrofe de q.^e los q.^e quieren educar
sus Hijos los alicionarán en sus casas. Y los
Padres q.^e solo adquirieron las luces cuyo pabulo
se raya acabando del todo, con otros tales llamados
Maestros; q.^e han de enseñar a sus hijos? Lo que
se ignora no puede enseñarse; y lo peor es q.^e no
hay medicina p.^a tan grave mal, sino unicam.^{te} la
q.^e averigué á costa de muchos encargos, de una
lectura continua, y de un genio didascalicop.^a los
Niños, q.^e verdaderam.^{te} u un Don natural.

El Sistema q.^e inventé no adopta las sut-
garidades de palates, silabarios, y otras principios
tradicionales, ahora perman.^{tes} abucibta e ignorantem.^{te}
Enseña a escribir p.^a dibujo, Geometría, y Caligrafía
~~ahora p.^a leer~~ leer con proodia, y decorar o aprehen-
der de memoria con sintaxis gramaticalm.^{te} todo
a un tpo; y así de las demas instrucciones, con pro-
digiosa economía, union, y encadenam.^{te} inseparable de
materias analogas, y tpo. vclm.^{te} entretenido.

En el año 1788. comuniqué mi proyecto al Rev. Obispo de Tuy, y merecí la Licencia de q.^e informa el N.^o 1.^o de la Noticia de los apoyos de mis solicitudes, q.^e acompaña à este oficio. Al Rev. Obispo de Tuy le fue muy grato el mismo proyecto (N.^o 2.^o) La muy N. Ciudad de Tuy me dispensó su proteccion (N.^o 3.^o). El informe dado en En. N. 1790 al of. L. Consulado de la Cor.^a es referente a mis obras didácticas (N.^o 4.^o). El oficio q.^e me pasó el mismo Consulado en Febr. del mismo año es relativo al propio objeto (N.^o 5.^o). El oficio del mes de Abril del año 1800 de la Junta de gobierno del Consulado ofrece proteger mis Juegos literarios, y el establecim.^{to} de las Escuelas académicas (N.^o 6.^o). En otro oficio de octubre del mismo año, no duda el Consulado de la utilidad del Proyecto (N.^o 7.^o).

Debe tenerse pres.^{ta} la Represent.^{on} q.^e hice a la of. N. Ciudad de la Cor.^a en Julio del año 1803. (N.^o 8.^o); el informe q.^e acu. conseq.^a dieron a la Ciudad los Caballeros comisionados en 7.^o del mismo año (N.^o 9.^o); y la Licencia autentica de su Ill.^{te} Ayuntamiento (N.^o 10.).

El Ex-Prior D.^o Mar.^l Diez Esbanera corrobora la utilidad del Proyecto en Dic. de 1803 (N.^o 11.). En Marzo de 1802 son notables las contestaciones de D.^o Clem.^{te} de Godoy (N.^o 12.^o y 13.^o). El N.^o 14. demuestrá la universalidad de mi sistema. La inform.^{on} q.^e he dado en Betanzos fortalece las ventajas efectos de mi enseñanza en la Cor.^a (N.^o 15.^o). La Represent.^{on} q.^e hice a la M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos en Ag.^o de 1804. es consiguiente a todas las anteriores propuestas (N.^o 16.). El informe de los Caballeros comisionados me es muy honorífico, y apoya mi Plan didáctico. (Informe desp.^o del N.^o 16.^o). En el N.^o 17.^o se advierte q.^e yo tengo Licencia autentica de la Ciudad p.^a ejercer en un pueblo mi enseñanza pública, y q.^e p.^a ella no representó otro maestro.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

En el N.º 18.º se recomiendan nuevos motivos q.^º claman por la práctica de mi Sistema: Sen el 19.º se patentizan los requisitos previos p.^º el Magisterio; y la noticia de los títulos, meritos, y ejercicios literarios de mi Carrera.

Y como Literato conoce à fondo este importantísimo Asunto. Pasando el periodo de su destierro en la Ciudad, le ocupará tal vez otro destituido de sus luces, de su actividad y de su Celo p.^º el bien público. Es preciso, pues, agitarlo sin pérdida de mom.^{tos} p.^º q.^º ya no soy dueño de mi vida ni de mi salud; y no practicando yo el Método, no tengo noticia de otros, q.^º sepan continuarlo, p.^º no haberlo inventado, ni entendido. La Ciud.^º es de esperar q.^º mire con toda curiosidad el Informe q.^º se lee a continuac.^{ón} de el N.º 16.º y profesa al mismo pretend.^{te} a q.^º le tiene dado licencia autentica, q.^º ning.^º otro se atrevió à mostrarse pretend.^{te} p.^º la ejecución de una Empresa tan delicada, difícil, amena, y capaz de suscitar el aplauso nacional, y la emula.^{ón} extranjera.

Espero q.^º V. y los demas Señores Vocales profieran mis anhelos, como propios de qualq.^º amante de la pública felicidad; y q.^º verificándose la conclus.^{ón} de dho. Informe (N.º 16.º) facilite V. q.^º p.^º sus efectos, y pretensiones varias relativas a los diferentes Ramos del Sistema q.^º se me den p.^º el Excmo. de Ayuntam.^º comisionado de Escuelas, en virtud de la Circular de 4. de Julio de 1806. las Certificac.^{ión} autorizadas competentem.^{te} con presencia de los Docum.^{tos} q.^º le pres.^{ta}

Dios que. à V. m. a. p. bien de mi Ciudad. Ber. 10 de Feb.^º de 1807.

B. L. M. de V.

Su mas at. seg. Serv.^{to}

José Erbella

